

INFORME SECRETARIAL

Chinchiná, Caldas, 16 de mayo de 2023.

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo para que decida lo pertinente, informando que ambas partes han solicitado aprobar el acuerdo transaccional al que han llegado y terminar el proceso de marras.


JAIRO ANDRÉS QUINTERO RAMÍREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Ocho (08) de junio de 2023.

Rad. No. 2022 – 00060 - 00

Auto interlocutorio No. 435

Atendiendo el informe secretarial que antecede, dentro de este proceso ejecutivo de seguridad social de única instancia adelantado por **JOSÉ JULIÁN GALLEGO ARANGO** contra el **MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, CALDAS**, procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación presentada por ambas partes, en virtud a que han celebrado contrato de transacción que ha sido aportado en medio digital.

ANTECEDENTES:

1). Se allegó memorial suscrito por el vocero judicial de la parte ejecutante, en el que solicitan la terminación del proceso por haber transado los diferentes créditos por los que se ha promovido el proceso de marras.

2). Junto con el anterior escrito, se ha allegado contrato de transacción suscrito entre el señor alcalde de este municipio y el ejecutante.

CONSIDERACIONES:

La normatividad procesal vigente (C.G.P.) en su artículo 312, aplicable por remisión analógica del Art. 145 del C.P.L. y la S.S., prevé la transacción de este modo:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que

conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia”.

Conforme a la norma transcrita la transacción debe provenir de las partes, precisando sus alcances y se aceptara si se ajusta al derecho sustancial declarando terminado el proceso.

Descendiendo lo expuesto al caso concreto, se observa que la parte demandante ha llegado a un acuerdo con la parte demandada, el cual busca dar por terminada esta litis, suscrito por el petente y el representante legal de este municipio, acuerdo de voluntades que versa sobre la totalidad de las pretensiones de este asunto, precisando en forma inequívoca sus alcances.

Satisfechas las exigencias de la normatividad procesal, no encuentra el Despacho impedimento alguno para aceptar el acuerdo transaccional y decretar la terminación del proceso, sin condena en costas.

Por tal motivo se le impartirá aprobación al acuerdo transaccional y se dará terminación al proceso, privilegiando así la autocomposición en la resolución de los conflictos jurídicos, deber de la judicatura en el marco de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos.

Por lo expuesto brevemente, el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná, Caldas,

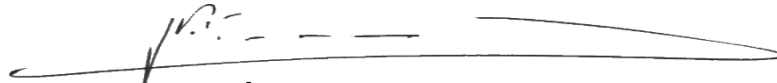
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTA LA TRANSACCIÓN presentada dentro de este proceso ejecutivo de seguridad social de única instancia promovido por **JOSÉ JULIÁN GALLEGUO ARANGO** contra el **MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, CALDAS**

SEGUNDO: Atendiendo la aprobación del acuerdo transaccional, **TERMÍNESE** el presente proceso ordinario laboral, sin que haya lugar a condena en costas y **ARCHÍVESE** el mismo previas las anotaciones respectivas en los libros

radicadores y en los sistemas informáticos de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. N. Echeverry Arias', is written over a horizontal line.

JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS

JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO LABORAL No. 055 DEL 09 DE JUNIO DE 2023.